CONSTANCIA: el 24-01-2024, venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante. Hubo silencio. La apoderada de la parte demandante solicitó el secuestro de bien inmueble. Pasa a Despacho.

La tebaida, Quindío, febrero 2 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

LA TEBAIDA – QUINDÍO

Auto: Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito/Resuelve escrito
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Campo Club La Fuente
Demandada: Luis Arcecio Domínguez
Radicación: 634014089002-2016-00124-00

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Por otra parte, si bien es cierto que la alcaldía municipal de La Tebaida, Quindío, cedió la prelación de crédito para el presente proceso, la que se supone está encaminada a perseguir el bien inmueble de propiedad del demandado, frente a la solicitud de secuestro, por ahora se torna inviable, por cuanto no existe en el expediente prueba de la inscripción de la medida de embargo, razón por la que se requiere a la parte demandante para que aproxime un certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del predio.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
6 DE FEBRERO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a407a731688ba049034a68f910438c508f39cafc282fec92a4a05dc27b93a5c6**

Documento generado en 05/02/2024 10:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica